Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Marazzi, Julio César Mario c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 7°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/07.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Por su voto

HORACIO ROSATTI

VO -//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por la **ANSeS**, representada por el **Dr. Miguel Ángel Pontoriero.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 8.**